



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 73231 de 22.11.2011
R-751-2011 Clasificación.

RESOLUCION N°: 762

Reclamo N° 119 de 22.06.2011,
Aduana Metropolitana.
DIN N° 3480146180-K de 05.01.2011
Resolución de Primera Instancia N° 457
de 29.09.2011
Fecha de notificación 12.10.2011

Valparaíso, 27 JUN. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas treinta y tres (33) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa.

Que, es importante dejar establecido que el motivo del cargo es solo de índole formal, ya que éste se hace consistir en una inconsistencia en el llenado del campo 2 del Certificado de Origen.

Que, la declaración del periodo que cubre el certificado de origen baja la aplicación del Tratado no tiene el carácter de mención obligatoria por cuanto el certificado de origen ampara a una única operación de importación.

Que, este Tribunal ha determinado revocar el fallo de primera instancia, por no considerar el hecho como una causal de invalidez del referido documento de origen.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Resuelvo:

Revócase el fallo de Primera Instancia.

Déjese sin efecto el Cargo N° 500239 de 10.03.2011.

Anótese y comuníquese.

Secretario

R-751-2011

Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

Juez Director Nacional
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 119 / 22.06.2011

457

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veintinueve de Septiembre del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Felipe Serrano S., en representación de los Sres. VALENT BIOSCIENCES CHILE S.A., R.U.T. N° 96.915.790-K, mediante la cual reclama el Cargo N° 500239 del 10.03.2011, formulado a la Declaración de Ingreso Import. Ctdo. / Normal N° 3480146180-K, de fecha 05.01.2011, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que se reclama la falta de aplicación del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos de América, establecido por Decreto del Ministerio de RR.EE. N° 312/31.12.03;
- 2.- Que, se declaró en la citada DIN, once bultos con 4.790,50 KB, conteniendo regulador de crecimiento "Proton", para plantas, clasificado en la posición 3808.9341 del Arancel Aduanero, con un valor Fob US\$ 550.538,72 y Cif US\$ 568.400,00, mercancía amparada por Factura N° 703763, de fecha 22.12.2010, emitida por Valen Biosciences Corp., de U.S.A., con 0% ad-valorem, acogiéndose al Tratado de Libre Comercio Chile - U.S.A.;
- 3.- Que, la Denuncia N° 505013, de 10.03.2011, deniega los beneficios del Tratado de Libre Comercio entre Chile y los Estados Unidos de Norteamérica, debido a que el Certificado de Origen TLCCH-USA, que se encontraba entre los documentos del aforo documental, no estaba vigente al 06.01.2011, ya que el Campo 2 del certificado, indica que el periodo que cubre es 01.01.2010 al 01.01.2011;
- 4.- Que, el recurrente en su presentación de reclamación señala, que la vigencia del Certificado de Origen en el Tratado Chile - U.S.A., se encuentra señalado en el campo N°11 del formulario, y en ningún caso en el campo N°2, en razón a las instrucciones relativas al llenado del Certificado de Origen;
- 5.- Que, agrega el Despachador, que el Campo 2 expresa "Llene este campo si el Certificado ampara varios embarques de bienes idénticos, tal como se describe en el Campo 5, que son importados a Estados Unidos o Chile dentro de un período específico de tiempo ...", dice relación con el uso del Certificado para varios embarques, y el caso reclamado se trata de un solo embarque, por lo que incluso este campo no debió haberse llenado, pero no tiene ninguna relación con la vigencia del Certificado que es la causal del cargo;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

6.- Que, además indica que el Campo 11 expresa "Este Campo debe ser llenado, firmado y fechado por el emisor del certificado de origen (importador, exportador o productor). La fecha debe ser aquella en que el Certificado haya sido llenado y firmado.", fecha que debe ser considerada para determinar la vigencia del Certificado, por lo tanto, al contar el texto del Tratado con una definición de emitido exigiendo la preparación o confección del certificado y la firma pertinente, la fecha donde se indican estas acciones está contenida en el campo 11 y en ningún otro del certificado, siendo legalmente este campo el que determina la vigencia de este documento;

7.- Que, la Fiscalizadora Srta. Isabel Carrión D., señala en su informe que al revisar la documentación que se encontraba en carpeta del despacho, presentados por el Agente de Aduanas, pudo verificar lo siguiente:

- Certificado de Origen indica en el campo 2, que su período de vigencia es "Desde el 01.01.2010 Hasta el 01.01.2011", emitido con fecha 28.12.2010, el que se encuentra firmado por la Sra. Lisa Flores,
- el período de vigencia se encuentra vencido a la fecha de presentación del aforo documental que fue el 06.01.2011,
- el recurrente indica que erróneamente se indicaron las fechas en el campo 2 debiendo haberse dejado en blanco, por tratarse de un solo embarque, para tal situación se debió señalar la fecha del campo 12;

8.- Que, agrega la funcionaria, que las instrucciones de llenado del Certificado de Origen, señala que cuando se origina un solo embarque, en el campo 5 del certificado, aparte de señalar el tipo de mercancía que ampara, debe indicar el número de la factura comercial, o en su reemplazo ya sea el número del documento de embarque, orden de compra, o cualquier otro que sea capaz de identificar los bienes, dato relevante que no viene detallado en ese recuadro, por tanto, al encontrarse el certificado incompleto, no es satisfactorio para el Servicio de Aduanas, procediendo la aplicación de régimen general, por tales motivos, estima que la denuncia y el cargo, fueron formulados conforme a la normativa vigente sobre la materia

9.- Que en resolución que ordena recibir la Causa a Prueba, fue requerida la efectividad que el Certificado de Origen se encuentra emitido conforme a las instrucciones del Oficio Circular 343, de fecha 29.12.2003 y/o a lo establecido en el Tratado de Libre Comercio entre Chile y los Estados Unidos de América, la que fue notificada mediante Oficio N° 1055, de fecha 30.08.2011;

10.- Que, en respuesta a lo solicitado el recurrente señala que el Certificado de Origen fue emitido conforme a instrucciones del Oficio Circular N°343, de fecha 29.12.2003, y se adjunta fotocopia legalizada del certificado;

11.- Que, conforme a las instrucciones de llenado del certificado de origen, el campo 2 (período que cubre) indica que debe completarse ese campo si el certificado ampara varios embarques de bienes idénticos, que son importados por un período específico, "**Desde**" es la fecha desde la cual el certificado será aplicable respecto del bien amparado por el certificado y "**Hasta**" es la fecha en que expira el periodo que cubre el certificado, y el bien importado por el cual se solicita trato preferencial en base a ese certificado debe efectuarse entre esas fechas, sugiriendo que el período de importaciones que cubre el certificado no exceda el año;



12.- Que, conforme a los antecedentes presentados, el certificado de origen acompañado fue emitido en forma global, considerando despachos parciales, no resulta válido para el presente despacho, por cuanto su fecha de vigencia expira con anterioridad a la fecha de la presente importación, es decir 01.01.2010 al 01.01.2011, por tanto es de opinión de este Tribunal confirmar la formulación del cargo y la denuncia;

13.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- NO HA LUGAR a lo solicitado.

2.- CONFIRMASE el Cargo N° 500239, de fecha 10.03.2011 y la Denuncia N° 505013 del 10.03.2011, formulados a la Declaración de Ingreso N° 3480146180-K, de fecha 05.01.2011, consignada a los Sres. VALENT BIOSCIENCES CHILE S.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Rodrigo Díaz Alegria
Juez Director Regional (T y P)
Aduana Metropolitana

Rosa E. López D.
Secretaria

RDA / RLD

ROP 09688/2011 - 14212/2011



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126